



LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —

SSAF-AD-2022-0064

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCESO:

En el procedimiento para la ejecución, vía el Departamento de Compras, de esta institución LMD, para la autorización de **Compra de Un Millón Doscientos Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,200,000.00), de Combustibles en Tickets, los cuales serán utilizados como apoyo a los trabajos de Funcionarios y Diligencias relacionadas con las actividades que en esta Institución se realizan.** El presente Proceso (No. LMD-DAF-CM-2022-0041), es superior a los **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS164,982.00)**, pero inferior a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RDS1,237,363.99)**, por lo tanto dicha adquisición **entra en la modalidad de Compra Menor**, en consecuencia el procedimiento que corresponde es la realización de un **concurso de Compra Menor**, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concepciones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y en los artículos 51 y 66 del Reglamento 543-12 de aplicación de la indicada Ley 340-06; así como establece el Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, que en su **Art. 104**, dispone: **“En los procedimientos de compras menores y compras directas de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una Orden de Servicios, según corresponda”**; dicho Proceso le fue asignado el Expediente No. **LMD-DAF-CM-2022-0041**, el cual se procederá a declarar **DESIERTO**, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 15, numeral 6 y el artículo 24 y su Párrafo I, establecen lo siguiente: **Art. 15.-** Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante acto administrativo”: Numeral 6: **“La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”**; **Art. 24.** **“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”**, **Párrafo I.** **“En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”**.



**LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —**

Los motivos de dicha declaración **DESIERTO** son “que en dicho procedimiento no se presentaron Oferente”.

Por lo cual procederemos a declarar **DESIERTO** dicho Proceso por Compra Menor, con el expediente (No. LMD-DAF-CM-2022-0041), por lo ante justificado; y **DISPONER** una nueva convocatoria para adquirir el bien requerido, en virtud de las disposiciones contenidas en el párrafo I del artículo 24 de la 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

Ver documentos probatorios y justificativos de dicho expediente anexos.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Lourdes Mirabal

LICDA. LOURDES E. ALT. MIRABAL G.
Subsecretaria Administrativa y Financiera

